ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. ANM-849-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ADC DECORACIONES S.A.S.

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.710.429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **JOSE GUILLERMO ORTEGA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.459.959 expedida en Bogotá, en representación de ADC DECORACIONES S.A.S, identificada con NIT. 830.014.921- 0, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar la suspensión del contrato de interventoría **No. ANM-849-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, LA AGENCIA y EL CONTRATISTA, suscribieron el 18 de noviembre del 2025, el contrato ANM849-2025, que tiene por objeto lo siguiente: "REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO DE SILLAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. (Línea PAA: 500023925)"

2) Que, el valor del contrato se estipuló por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($477.432.814,00),** incluido el Impuesto al Valor Agregado- IVA, costos directos, indirectos y todos los impuestos a que haya lugar

3) Que, la **FORMA DE PAGO**, en la FORMA DE PAGO se dispuso: "La ANM pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo con el suministro, armado, transporte y puesta en sitio efectivamente realizados, previa presentación del informe de ejecución de actividades, debidamente diligenciado y soportado con el acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la correspondiente factura original y copia. De otra parte, el contratista deberá entregar los siguientes documentos en original y en copia para que proceda el pago: a) Certificación de los bienes entregados con firma del coordinador o persona responsable designado de la sede donde se realizó el suministro, armado, transporte y entrega. b) Certificado de ingreso a inventario del bien inmueble entregado. c) Factura y/o cuenta de cobro según el caso, entregada al supervisor del contrato sobre el producto recibido a satisfacción, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes. d) Certificación Bancaria

la cual debe contener: e) Tipo de cuenta. f) Número de la cuenta. g) NIT o cédula del contratista. h) Nombre de la persona natural o jurídica. Para el primer pago: El contratista deberá tener en cuenta que para el primer pago deberá presentar los siguientes documentos: 1. Factura con Resolución de facturación vigente emitida por la DIAN. 2. Copia del certificado bancario 3. Copia del RUT. 4. Copia del Acta de Inicio 5. Copia del contrato 6. Informe de entrega de los elementos del periodo a facturar que incluya la relación de los centros o sedes en las que se realizó la entrega con su correspondiente valor y detalle de cada silla (registro fotográfico, certificación del bien recibido a satisfacción, cotizaciones o facturas de proveedores del contratista en la ejecución del contrato). 7. Certificación de pago de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales firmado por el revisor Fiscal o representante legal y Planillas de pago del periodo facturado 8. Fotocopia de la cedula del contador o revisor fiscal (según corresponda). 9. Certificado de la junta central de contadores del contador o revisor fiscal (según corresponda) 10. Informe de ejecución. Para los demás pagos: 1. Factura electrónica y/o cuenta de cobro, o si es el caso original y copia. 2. Informe de entrega y armado de los elementos del periodo a facturar que incluya la relación de las Unidades entregadas con su correspondiente valor y detalle de cada una (soportes fotográficos, certificado de calidad). 3. Certificación de pago de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales firmado por el revisor Fiscal y Planillas de pago del periodo facturado. 4. Fotocopia de la cedula del revisor fiscal. 5. Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal. 6. Informe avalado por el supervisor del contrato. 7. Informe de diagnóstico por sede y documentos soporte de baja de elementos por cada sede. 8. Las facturas deberán estar acompañadas del recibo a satisfacción del supervisor, y de la persona a quien le hace la entrega de los elementos. Al igual que el respectivo comprobante de ingreso a cada una de las sedes y aprobación del supervisor del contrato"

4) Que, PLAZO DE EJECUCIÓN se estableció así: "Hasta el 1 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Plazo durante el cual se deberá realizar el suministro del mobiliario (Sillas), que incluye armado y transporte y la entrega en los sitios requeridos por la ANM a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato".

5) Que mediante otrosi 1 se modificó el plazo de ejecución "*Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Plazo durante el cual se deberá realizar el suministro del mobiliario (Sillas), que incluye armado y transporte y la entrega en los sitios requeridos por la ANM a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo*

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. ANM-849-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ADC DECORACIONES S.A.S.

Técnico, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

6) Que, mediante memorando 20255501146433 del 23 de diciembre de 2025 que realizó alcance al memorando 20255501146353 del 23 de diciembre de 2025 el Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos **OCTAVIO SERRANO SUAREZ**, solicitó realizar los trámites contractuales pertinentes para suspender el contrato en mención, dados los siguientes antecedentes:

- Que el 19 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato ANM-849 DE 2025, con el objeto de "REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO DE SILLAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. (Línea PAA: 500023925)", El 24 de noviembre del 2025, se suscribió el acta de inicio del aludido contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

- Que, de conformidad a la cláusula SEGUNDA, – PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 1 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Plazo durante el cual se deberá realizar el suministro del mobiliario (Sillas), que incluye armado y transporte y la entrega en los sitios requeridos por la ANM a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- Que el valor total del contrato se estableció en la cláusula TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($477.432.814,00) M/CTE, incluido IVA, y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. Parágrafo: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA SUSPENSIÓN REQUERIDA

- En virtud de la suspensión solicitada se relacionan a continuación los siguientes argumentos: Que el contrato fue suscrito el pasado 24 de noviembre de 2025 con plazo de ejecución hasta el 1 diciembre de 2025, dando inicio a las actividades correspondientes el día 24 de noviembre de 2025, fecha en la cual fue suscrita el acta de inicio respectiva con la firma

del Representante legal de la firma contratista y el Supervisor del Contrato.

- Que, por solicitud del contratista, fue prorrogado el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, prorroga que fue aprobada y legalizada el 28 de noviembre de 2025.

- Que, mediante oficio del 19 de diciembre de 2025, el contratista solicitó la suspensión del contrato desde el 23 de diciembre de 2025 hasta el 23 de febrero de 2026, argumentando lo siguiente:

> "*Con ocasión de la definición y aprobación del diseño definitivo de los elementos objeto del contrato, se estimó inicialmente que los tiempos requeridos para su provisión podían ser atendidos mediante prórroga del plazo contractual otorgada hasta el día 31 de diciembre de 2025. No obstante, una vez iniciados de manera efectiva los procesos de fabricación, adquisición e importación de los componentes específicos aprobados, se evidenciaron condiciones logísticas y productivas que no eran plenamente verificables al momento de la prórroga.*
>
> *En particular, la ejecución de dichos procesos depende de cronogramas de producción de los fabricantes de algunos insumos, disponibilidad internacional de insumos, tiempos de transporte, trámites de importación y nacionalización, así como de factores externos propios de la cadena logística internacional, los cuales se materializaron con posterioridad y exceden el plazo contractual actualmente vigente.*
>
> *En este contexto, la suspensión solicitada no obedece a deficiencias de planeación ni a incumplimiento contractual, sino a la concreción de hechos sobrevinientes de carácter técnico y logístico, cuya ocurrencia y duración solo fue posible determinar una vez iniciadas las gestiones correspondientes.*
>
> *La adopción de la suspensión resulta necesaria para preservar la correcta ejecución del objeto contractual, garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas aprobadas y evitar reprocesos, sobrecostos o entregas que no satisfagan plenamente las necesidades de la entidad.*

> *La suspensión solicitada no implica reconocimiento de mayores valores, ni modificación del alcance contractual, y permitirá retomar la ejecución una vez superadas las circunstancias descritas."*

Desde la supervisión consideramos técnicamente valederos los argumentos expresados por el contratista y, en ese sentido, solicitamos de manera respetuosa realizar los trámites necesarios que permitan suscribir la suspensión solicitada desde el 23 de diciembre de 2025, hasta el 23 de febrero de 2026, con el fin de llevar a cabo con éxito el objeto del contrato una vez se superen los motivos de la suspensión, de acuerdo con el plan de trabajo analizado entre las partes.

7) Que, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección A, en sentencia del 11 de abril de 2012, con ponencia del consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera, frente a la suspensión del contrato estatal, señaló:

> *"(…)La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que* ***el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido****. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

8) Que, con relación al carácter temporal de la suspensión del contrato, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia de Enrique Gil Botero, manifestó:

> *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar*

sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo (...).”

9) Que, por mutuo acuerdo de las partes sin que impliqué mayores costos o perjuicios para **LA AGENCIA**, y en concordancia a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato y los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente señalados, **LA AGENCIA** accede a la figura de la suspensión del presente contrato.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente acta de suspensión, la cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del contrato ANM-849-2025, a partir del día 23 de diciembre de 2025, *hasta el 23 de febrero de 2026*

SEGUNDA. - REINICIO: Reiniciar automáticamente la ejecución del contrato ANM-844-2025, a partir del día 24 de febrero de 2025.

TERCERA- COMUNICAR: La presente decisión al Grupo de Recursos Financieros, teniendo en cuenta que se requiere la constitución de la Reserva Presupuestal del contrato **ANM-849-2025**, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($477.432.814,00)**

CUARTA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, objeto de la presente suspensión.

QUINTO. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Daniela Marina Muñoz Muñoz – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Adriana Milena Lopez Vasquez -Coordinador Grupo de Contratación VAF